



**Gobierno  
de La Rioja**

Hacienda y  
Administración Pública

Secretaría General Técnica

## Informe

Expediente: 023/2020

Referencia: BDC/TCB

### Asunto: Ley de mecenazgo de la Comunidad Autónoma de La Rioja

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 3/2003, de 3 de marzo, de organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja
- Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos.
- Ley 1/2007, de 12 de febrero, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Ley 7/2004, de 18 de octubre, de Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja.
- Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.

Expuesto lo anterior, este Servicio, en aplicación del artículo 4 del Decreto 125/2007, de 26 de octubre, por el que se regula el ejercicio de las funciones en materia de organización administrativa, calidad, y evaluación de los servicios en la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Autónomos y del Decreto 43/2020, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, informa lo siguiente:

La norma tiene por **objeto** el fomento del mecenazgo como forma de promocionar y estimular la participación privada en actividades culturales, de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica, del deporte y en otras actividades que persigan fines de interés general de los previstos en el apartado 7 del artículo 2 de esta ley, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- En el artículo 14 se regula el **Consejo Riojano para el Mecenazgo** como órgano colegiado consultivo y asesor de la Comunidad Autónoma en materia de colaboración público-privada en la financiación de proyectos o actividades culturales de interés para la Región.

El artículo 17 de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja regula en su apartado primero los extremos que ha de contener la norma de

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.		Pág. 1 / 3
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento		
00860-2020/061756	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2021/0000975		
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora		
1	Jefe de Servicio de Organización e Innovación de los Servicios Púb				
2					



creación de un órgano colegiado, entre los que se encuentra la integración administrativa y en su caso la dependencia jerárquica por lo que debería regularse dicho aspecto en el citado artículo 14.

Por otro lado se prevé en el artículo 14 que la composición y funcionamiento se establecerá reglamentariamente con criterios de paridad entre hombres y mujeres y un máximo de 15 miembros. Consideramos que convendría hacer referencia a la aplicación supletoria de lo dispuesto en el Capítulo segundo, Sección tercera de la ley 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- En el artículo 15.3 tras preverse que mediante orden de la consejería competente en materia cultura se podrán establecer otros reconocimientos que se otorguen a las personas, empresas o instituciones que hayan destacado por su aportación o colaboración con las instituciones culturales se establece que los mismos se inscribirán en el Registro correspondiente. A nuestro juicio no queda claro de qué Registro se trata por lo que consideramos que debería concretarse (si se trata del Registro General del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja citado en la Disposición Transitoria Única o bien de otro Registro)
- Sin perjuicio de lo que consideren otros órganos competentes, atendiendo a lo previsto en la Directriz 42 de la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa según la cual *“las disposiciones finales incluirán los preceptos que modifiquen el derecho vigente cuando la modificación no sea objeto principal de la disposición...”* parece más adecuado que el contenido de la Disposición adicional única en la que se prevé la modificación de la Ley 1/2007, de 12 de febrero, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de La Rioja se incluya en una Disposición Final.
- En la disposición final primera se establece la modificación de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos. Entre las modificaciones presentadas está la previsión de añadir un artículo 33 así como incorporar un nuevo apartado al artículo 37 haciendo referencia en ambos preceptos al Registro de entidades y actividades en materia de mecenazgo. No tenemos constancia de la existencia previa de dicho Registro, salvo que quieran referirse al Registro de Fundaciones de la Disposición Adicional Única. Si este es el caso deberán modificarse tales referencias de las Disposiciones Finales.

### Aspectos formales

- En el artículo 14.2 d) del borrador debe hacerse referencia a “aprobada”

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 2 / 3
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2020/061756	Informe	Solicitudes y remisiones generales		2021/0000975
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1	Jefe de Servicio de Organización e Innovación de los Servicios Púb			
2				



**Gobierno  
de La Rioja**

- En la Disposición Transitoria Única se menciona el artículo 46 de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos sin que dicho precepto esté vigente. En la Ley 7/2004, de 18 de octubre, de Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja sí que encontramos referencia al Registro General del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 3 / 3
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2020/061756	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2021/0000975	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1	Jefe de Servicio de Organización e Innovación de los Servicios Púb			
2				